



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 027/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **EN 2024 DESAPARECERÁ LA FACTURA TRADICIONAL EN PAPEL**

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 013 del 15 de febrero de 2024 subrayando:

*“De manera paulatina, durante 2024, quienes expidan tiquetes de máquina registradora con sistema POS y otros equivalentes a la factura de venta, tendrán que implementarlos electrónicamente.*

*Para tal fin, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió, con la expedición de la Resolución 008 del 31 de enero de 2024, los plazos establecidos para la generación y transmisión de forma electrónica de dichos documentos, que tenían un vencimiento ya establecido por la Resolución 165 de 2023.*

*Para la directora de Gestión de Impuestos de la DIAN, Cecilia Rico Torres, “esta implementación redundará en beneficios importantes como mejoras en los servicios de declaraciones sugeridas, devoluciones automáticas de impuestos, y dispondrá de información en tiempo real de sus soportes venta y/o compra de bienes y/o servicios”.*

*También es clave tener en cuenta que para el nuevo POS electrónico no aplicará el límite de 5 UTV (Unidades de Valor Tributario) para su expedición, ya que ahora puede emitirse por cualquiera que sea el valor de la compra. Además, siempre que dicho documento electrónico identifique al comprador de bienes o servicios con su nombre o razón social y número de cédula o NIT, le servirán para soportar los impuestos descontables de IVA, costos y deducciones en el Impuesto de Renta y Complementarios.*

#### ***El calendario de implementación***

***El próximo 1 de mayo*** vence el plazo para la generación del nuevo POS electrónico para el primer grupo de implementación, que son los Grandes



*Contribuyentes que sean facturadores electrónicos y expidan tiquetes de máquina registradora con sistema POS como soporte de las operaciones de venta.*

*Los siguientes vencimientos en el cronograma son: el **1 de junio**, para declarantes del Impuesto sobre la Renta que no sean Grandes Contribuyentes y el **1 de julio**, para los no declarantes del Impuesto sobre la Renta y quienes no tengan ninguna de las calidades de los grupos anteriores. Por último, entre el **1 de agosto y el 1 de noviembre** los 11 documentos que la DIAN contempla como equivalentes de la factura tendrán que pasar a sus versiones electrónicas.*

### **Acompañamiento y orientación**

*Para facilitar este proceso y mantener la cercanía con los contribuyentes, la DIAN, desde ya, viene desarrollando diferentes acciones de acompañamiento para orientar la implementación correspondiente, de modo que se ajuste a los plazos. Adicionalmente, la entidad continuará adelantando otras acciones de acompañamiento, como las ya conocidas jornadas de facturación.*

*Hoy, en todo el territorio nacional, la DIAN adelantará visitas de control de facturación para orientar de primera mano a los contribuyentes. **Serán 1.400 servidores públicos que visitarán alrededor de 4.500 establecimientos de comercio en todo el país**, quienes aprovecharán también para hacer revisiones de obligaciones pendientes.*

*Ayer, **120 contribuyentes** recibieron orientación en Medellín, para hacer claridad sobre las novedades y plazos que trae la Resolución 0008 de 2024, la cual amplió los plazos para la implementación de los documentos equivalentes electrónicos.*

*Finalmente, un aspecto importante para resaltar es que quienes actualmente expiden documentos equivalentes a la factura de venta pueden optar por no implementar el documento equivalente electrónico y, en su defecto, facturar electrónicamente la totalidad de sus ventas.*

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

- **SEXTA (6ª) ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE LOS IMPUESTOS SALUDABLES - [Concepto 28 del 19 de enero de 2024](#)**

La DIAN expidió el referido concepto destacando:



*“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante formulado en torno a la interpretación y aplicación de los impuestos saludables, a saber, el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas (IBUA en adelante) y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas (ICUI en adelante) con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 003744 - interno 383 de marzo 28 de 2023).*

**1.13. *¿Están gravados con el ICUI los «productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas» que, por diferentes razones, ya no son aptos para el consumo humano y se destinan para el consumo animal?***

*(...)”.*

## II. CONSEJO DE ESTADO

- **PROCEDENCIA DE IMPUESTOS DESCONTABLES - [Sentencia 26476 del 8 de febrero de 2024](#)**

Resaltó la Sala:

*“Para resolver, resulta muy importante recalcar que, conforme con los actos acusados, el rechazo de los impuestos descontables en discusión se basó en el desconocimiento de las deducciones por concepto de alimentación, restaurante y casino, y arreglos y materiales en el impuesto sobre la renta del año 2013 a cargo de la actora, por incumplir los requisitos generales de deducibilidad previstos en el artículo 107 del Estatuto Tributario. Lo anterior, bajo el criterio jurisprudencial expuesto por esta Sección en la sentencia del 28 de agosto de 2013 (Exp. 19004, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia), según el cual:*

*«Se debe tener en cuenta que si un pago no es aceptado como costo o gasto en renta, el IVA correspondiente a ese pago no se puede tratar como IVA descontable, como lo prevé el artículo 488 del Estatuto Tributario. Sin embargo, si un pago no puede ser tratado como IVA descontable, no quiere decir que no pueda ser tratado como costo o gasto en el impuesto de renta, toda vez que en el impuesto sobre la renta, los costos y deducciones no están sujetos a la procedencia o no del descuento en IVA, a diferencia de lo que sucede en el impuesto sobre las ventas, en el cual expresamente la ley prevé*



***la imposibilidad de solicitar como descuento un IVA que en renta no sea imputable como costo o gasto» (Resaltado fuera del texto original).***

*Pues bien, en la sentencia del 16 de noviembre de 2023 (Exp. 27886, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello), esta Sala confirmó la sentencia de primera instancia que negó la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la DIAN modificó la declaración de renta del año 2013 de Global Seguros & Comunicaciones, en el sentido de desconocer las deducciones por concepto de alimentación, casino y restaurante, y por arreglos y materiales. De manera que tales actos administrativos quedaron en firme*

*Por lo tanto, y siguiendo el criterio jurisprudencial antes expuesto, la sentencia apelada en este proceso debe ser confirmada, en tanto que los anteriores costos y gastos, que dieron origen a los impuestos descontables en el cuatrimestre 3 de 2013 de la actora y que fueron rechazados en el proceso de fiscalización por la DIAN, no resultaron deducibles en materia del impuesto sobre la renta del período 2013, requisito exigido en el artículo 488 del Estatuto Tributario, lo cual es suficiente para negar el cargo de apelación”.*

**SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)**

FAO

15 de febrero de 2024